



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120200000400**

**Villavicencio, once (11) de junio de dos mil veinte (2020)**

Auto Interlocutorio N°: AIR-20-122  
Tipo de Auto: Admisorio

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

**Extracto parte Resolutiva del Auto:**

**«RESUELVE**

**PRIMERO: Admitir** la anterior solicitud<sup>1</sup> Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, instaurada por medio de apoderado adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Meta, en representación del solicitante (...).

No obstante, y con el propósito de obtener una decisión jurídica y material con criterios de integralidad, seguridad jurídica, enfoque diferencial, y estabilidad de los fallos, y obrando conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, se **vincula en calidad de solicitante a la señora (...)**.

**Por lo tanto, los demandantes en la presente Solicitud de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas son:**

(...)

**DEL PREDIO A RESTITUIR**

ID URT-TM	FMI	Número predial	Nombre del Predio y ubicación	Área registral/catastral	Área georreferenciada	Área solicitada	Relación jurídica del solicitante con el predio
30670	236-9640	50-577-00-03-0002-0190-000	"Las Palmeras" Vereda La unión Municipio Puerto Lleras, (Meta).	16 Has + 4502 m <sup>2</sup>	17 Has + 6842 m <sup>2</sup>	16 Has + 6842 m <sup>2</sup>	(...)

(...)

**SEGUNDO: Ordenar** a la **Oficina de Registro de Instrumentos de San Martin**, la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **236-29640**, se advierte, que por tratarse de un Proceso Especial una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

**TERCERO: Ordenar** al señor **Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martin**, registrar en el Certificado de Tradición y Libertad de la Matrícula Inmobiliaria No **236-29640**, la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal "b" del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

**CUARTO: Ordenar** a la Oficina de Catastro Puerto Lleras, Meta al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Agencia Nacional de Tierras; a la Superintendencia Delegada para la protección, Restitución y Formalización de Tierras; Notarias de Granada, Villavicencio y San Martin, a la Oficina de Registro de

<sup>1</sup> Demanda electrónica Portal de Restitución de Tierras Consecutivo 2



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120200000400**

Instrumentos Públicos de San Martín; la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio objeto de restitución: **Predio rural denominado: “Las Palmeras”, ubicado en la vereda La Unión del municipio de Puerto Lleras, departamento del Meta, área Georreferenciada: 17 Has + 4502 m<sup>2</sup>, Cédula Catastral 50-577-00-03-0002-0190-000 con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-29640 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta**, cuya restitución se solicita a través de la UAEGRTD –TM; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

**QUINTO: Ordenar** subir a través link informes de acumulación procesal habilitado por el CENDOJ para los Juzgados de Restitución de Tierras, el informe correspondiente al Auto Admisorio de la presente demanda, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura «Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales».

En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y el solicitante mencionado en el numeral primero de esta providencia; así como, de los vinculados de este proveído, se deberá informar, y si es del caso, remitir el (los) proceso(s) a este estrado judicial a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes**.

**SEXTO: Notificar** al Ministerio Público en cabeza de la Coordinadora de la Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras, Doctora Marilín Ramírez Reines al correo electrónico mramirezr@procuraduria.gov.co, quien fue designada mediante Resolución No. 007 del 16 de marzo de 2020; al Alcalde del Municipio de Mapiripán, Meta; al Personero Municipal de Mapiripán, Meta, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

**SÉPTIMO: Vincular** al proceso y **notificar** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz a las personas que se encuentran relacionadas con el predio objeto de restitución: **Predio rural denominado: “Las Palmeras”, ubicado en la vereda La Unión del municipio de Puerto Lleras, departamento del Meta, área Georreferenciada: 17 Has + 4502 m<sup>2</sup>, Cédula Catastral 50-577-00-03-0002-0190-000 con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-29640 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta**, de la siguiente manera:

	Vinculado	Cedula	Vínculo	Dirección de ubicación o contacto
1	(...)		Persona que ocupa el predio y que al parecer compró la mayoría de los predios de las personas que salieron desplazadas y los englobo en 1 solo	
2	CORMACARENA		El predio se encuentra inmerso dentro del área de producción dentro del distrito de manejo integrado DMI Ariari- Guayabero.	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@cormacarena.gov.co">notificacionesjudiciales@cormacarena.gov.co</a>
3	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS		El 100% del predio se encuentra inmerso dentro del área disponible a cargo de ANH	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@anh.gov.co">notificacionesjudiciales@anh.gov.co</a>
4	CAJA AGRARIA		Entidad que tiene embargado el predio ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín –Meta. Proceso 1998-00036-00	

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 201, Torre B  
Correo Electrónico: jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co  
Tel: PBX 6621132-4 Ext. 146, telefax 6726214



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120200000400**

5	MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS		El terreno solicitado se encuentra delimitado por algunos caños, conforme al levantamiento efectuado por la UAEGRT	
6	Programa De Desarrollo Con Enfoque Diferencial (PDETS) región Macarena- Guaviare		El predio se sobrepone en un 100% con : Programa De Desarrollo Con Enfoque Diferencial (PDETS) región Macarena- Guaviare Y Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícitos	<a href="mailto:notificacion@renovacion.gov.co">notificacion@renovacion.gov.co</a>

- **Comisionar** al Juzgado Promiscuo o Civil Municipal, del lugar donde se ubiquen el vinculado, para que se sirvan notificar de manera personal, el presente auto admisorio y correr traslado de la demanda. Se deberá conceder un **término de quince (15) días**, para dar cumplimiento a la comisión.
- De no lograrse la ubicación del mencionado vinculado, se ordena **emplazarlo** de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso (C.G.P.), y designarle un Curador Ad Litem; artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.
- En caso de que la persona vinculada, haya fallecido, se deberá **emplazar** a los **Herederos Indeterminados**, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., y designarles un Curador Ad Litem; artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.
- Por secretaría, **elaborar** el edicto y entregarlo al interesado con las formalidades de que trata, el artículo 108 del C.G.P., para que sea publicado en día domingo cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y/o en las cadenas radiales RCN RADIO, CADENA RADIAL AUTÉNTICA, CARACOL RADIO de este municipio.
- **Solicitar** a la **Defensoría del Pueblo**, efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor u opositores en caso que carezca de los recursos económicos en pro de los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.
- Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, requiéraseles presentarse a la Defensoría del Pueblo de la Territorial más cercana a su lugar de residencia para la correspondiente designación de defensor público en un plazo no mayor a **cinco (05) días hábiles**; con la advertencia de que, en todo caso, el proceso continuara con el debido cumplimiento de formalidades.

**OCTAVO: Ordenar la publicación de la admisión** de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará el día domingo en el diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. La publicación que se ordena estará a cargo del apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. **En la publicación del periódico se dispone omitir los nombres e identificaciones del solicitante y su núcleo familiar**, y solo se publica lo referente a la representación de la solicitante a través de su apoderado en relación con el predio objeto de restitución.

En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se solicita al apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM, que **efectúe, la publicación** en una emisora de alta



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120200000400**

sintonía en la región del **Meta** y principalmente en el **municipio Puerto Lleras, Meta**. Hecho lo anterior allegar la correspondiente prueba documental que acredite la misma.

**NOVENO: Enviar** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) copia del auto admisorio de la solicitud, para que tengan conocimiento del predio objeto de restitución e informen lo que a bien tengan con respecto al mismo; igualmente, **ordenar** al IGAC, remitir planos e información sobre el **Predio rural denominado: “Las Palmeras”, ubicado en la vereda La Unión del municipio de Puerto Lleras, departamento del Meta, área Georreferenciada: 17 Has + 4502 m<sup>2</sup>, Cédula Catastral 50-577-00-03-0002-0190-000 con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-29640 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta**, a la Agencia Nacional de Tierras.

**DÉCIMO: Ordenar** al apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM remitir a este despacho los Informes Técnicos Predial y Georreferenciación con plano digital en formato “Shape”, los cuales serán enviados a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras.

**DÉCIMO PRIMERO: Solicitar** al **Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio**, informar si en dicho despacho cursa algún trámite relacionado con el predio antes mencionado, en caso tal, informar el estado de los mismos.

**DÉCIMO SEGUNDO: Ordenar** al **Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín, Meta**, informar si en dicho Despacho cursa proceso ejecutivo con radicado 1998-00036, siendo demandante la Caja de Crédito Agrario de Colombia y demandado el señor Liborio Gutiérrez Duran, identificado con la cedula de ciudadanía No. (...); de igual forma, deberá indicar si en el mismo proceso figura el señor (...), en caso afirmativo informar el número de la cedula y si es posible los datos relacionados con el lugar, y el teléfono de contacto donde se puedan ubicar, con el fin de proceder a notificarlo de la admisión de la presente solicitud.

**DÉCIMO TERCERO: Reconocer** personería jurídica para actuar como apoderado principal de la parte solicitante a la abogada (...) y como apoderados suplentes a los abogados (...), (...) y A(...) adscritos a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, quienes actuarán con fundamento y facultades conferidas por la designación que hiciera esa entidad, por medio de la Resolución Numero RT 00682 del 20 de febrero de 2020, en los términos y facultades otorgadas por el solicitante.

**DÉCIMO CUARTO:** Debido a que los Juzgados de Restitución de Tierras a nivel nacional se encuentran implementado el **expediente electrónico – cero papel -**, se debe tener en cuenta:

- Las respuestas dadas a las solicitudes y requerimientos realizados a las entidades y sujetos procesales en los Autos notificados **deben** ser remitidas **ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE** al correo electrónico autorizado de este despacho, **jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co**. No se debe remitir de manera física ningún tipo de documento. En dichos mensajes de datos se debe identificar de manera clara y completa el número radicado del proceso.
- Los apoderados, una vez les sea reconocida la personería jurídica, esto es cuando se profiere el Auto que Abre a Pruebas, tendrán acceso a consultar el expediente de manera digital en el **Portal de Restitución de Tierras**, en este **deberán cargar** la correspondencia que pretendan incorporar al expediente, advirtiéndose en este caso la orden de no remitir ningún tipo de correspondencia de manera física.

**DÉCIMO QUINTO:** De conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: “Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico”.

**DÉCIMO SEXTO: Precisar a las partes** que Debido a la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país causada por el COVID19 y atendiendo las Disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, se precisa



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120200000400**

que el único medio autorizado para la recepción de correspondencia es el correo electrónico [jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co), no se debe enviar de manera física ningún tipo de correspondencia; una vez esta es recibida, la misma es confirmada de manera automática, para el efecto, se solicita citar el número de radicación del proceso.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la NOTIFICACIÓN PERSONAL conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA**  
Juez

MACL

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE  
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

12/06/2020

**YADY KARIME PARRA CASTILLO**  
Secretaría

»

**“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”**

*Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.*